PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
FOLIO No. 32
SECRETARIA

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario del Pleno de Comisionados del IAIP, certifica el Acuerdo No. 044-2012/IAIP, del Acta de la Sesión celebrada el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil doce (2012), que se lee de la siguiente manera:" **Acuerdo No. 044-2012/IAIP.** Tegucigalpa, M.D.C. 24 de septiembre de 2012.- **CONSIDERANDO**: Que mediante Resolución No. 068-2012 de fecha 14 de junio del 2012, el Pleno de Comisionados del IAIP, autorizó a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la emisión del correspondiente acuerdo de reserva de información.- **CONSIDERANDO**: Que a través de los medios de comunicación se ha levantado un clamor popular tendiente a estimar, que la reserva de información autorizada por el IAIP, transgrede los principios de publicidad y transparencia que deben imperar en las relaciones contractuales en las que forme parte el Estado.-**CONSIDERANDO**: Que al efecto se menciona la ratificación de la segunda reforma al contrato para la concesión de los aeropuertos hondureños a favor de la Empresa INTERAIRPORTS, misma que no fue aprobada debido a que el contenido del documento respectivo fue modificado, tal como lo expresó el día 23 de agosto del año en curso, el Presidente de la República.- **CONSIDERANDO**: Que el 27 de agosto de 2012, el periodista Renato Álvarez, presentador del Programa Televisivo "Frente a Frente", opina que la modificación al contenido del contrato antes aludido relacionada con la alteración del orden en que sus clausulas fueron originalmente redactadas, posibilitando de esa manera una interpretación distinta a la original en cuanto al plazo de vigencia y al equilibrio financiero , fue posible, debido a que las negociaciones de COALIANZA, se realizan en secretividad, al amparo de la reserva de información aprobada por el Pleno de Comisionados del IAIP.- **CONSIDERANDO**: Que durante la transmisión del aludido programa televisivo se leyó un comunicado de la Cámara de Comercio en Industrias de Tegucigalpa, donde se exhorta a la autoridades a efecto de que el contrato para la concesión de los aeropuertos hondureños se socialice con todos los sectores de la ciudad Capital.- **CONSIDERANDO**: Que en la Resolución No. 068-2012 de fecha 14 de junio del 2012, antes mencionada, se considera como de carácter reservado toda documentación que forme parte de los expedientes elaborados para llevar adelante el proceso de promoción de una alianza público privada y que sean de propiedad o titularidad del Estado conservarán el carácter de reserva hasta la suscripción del respectivo contrato de participación público privada; lo anterior con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Asociación Público-

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FOLIO No. 33
SECRETARIA
IAIP

Privada.- **CONSIDERANDO**: Que las disposiciones contenidas en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada al contravenir lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada, son nulos, ipso jure, tal como lo establece el inciso c) del artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo que determina que son nulos los actos administrativos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento, tal como es el caso del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada, el que fue emitido transgrediendo la jerarquía normativa establecida por la Ley General de la Administración Pública en su artículo 7 al contener preceptos que contrarían normas con un orden jerárquico superior tales como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 3 numeral 5, 4 párrafo primero y 13 numeral 10 y la misma Ley de Promoción de la Asociación Público Privada en su artículo 3 numeral 6. Asimismo la nulidad del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada se encuentra determinada por la transgresión a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo al infringir los límites de la potestad reglamentaria, ya que su contenido altera o modifica por completo el espíritu de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada con relación a los principios de seguridad jurídica, eficiencia y/eficacia en los proceso de inversión pública, responsabilidad fiscal, promoción de la búsqueda de competencia, sostenibilidad económica y financiera, rendición de cuentas y publicidad que deben regir las relaciones público privadas; principios contenidos en el artículo 3 de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada.- **CONSIDERANDO**: Que de igual forma el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada se contrapone a los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentra la de hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y dentro de sus procedimientos de contratación se debe observar transparencia, objetividad y publicidad, tal como se establece en su Artículo 4 párrafo primero y en Artículo 7 párrafo primero, de la ley antes referida.- **CONSIDERANDO**: Que la Ley de Procedimiento Administrativo expresa en su artículo 40 inciso a) que los órganos de la Administración Pública no podrán, mediante actos de carácter general, alterar el espíritu de la Ley, variando el sentido y alcance esencial de ésta.- **CONSIDERANDO**: Que el Reglamento en mención, al ser emitido para desarrollar la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada, debe supeditarse al contenido de la misma sin modificar de manera alguna su espíritu. Sin embargo, tal como ya fue apuntado el referido Reglamento, en franca contradicción a los principios de transparencia, objetividad y publicidad, contiene disposiciones que restringen el

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FOLIO No. 34
SECRETARIA

acceso a información de carácter público.- **CONSIDERANDO**: Que la Resolución No. 068-2012 de fecha 14 de junio del 2012, el Pleno de Comisionados del IAIP, al fundamentarse en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada, se encuentra viciada de nulidad ya que dicho artículo, tal como se argumentó anteriormente, fue emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, transgrediendo la jerarquía normativa establecida por la Ley General de la Administración Pública en su artículo 7 e infringiendo los límites de la potestad reglamentaria contenidos en el artículo 40 inciso a) de la Ley de Procedimiento administrativo, por lo que resulta procedente su revisión y posterior declaración de nulidad por parte del IAIP.- **CONSIDERANDO:** Que en la Procuraduría General de la República se tramitó el expediente No PGR-874-2010 que contiene el proyecto de reglamento de la ley de promoción de la Alianza Publico Privado (Decreto No 143-2010, publicado en el diario oficial la Gaceta el 16 de septiembre 2010) emitido por la secretaria de estado en el despacho de finanzas mediante acuerdo ejecutivo No 02073-2010, en el cual se emitió el dictamen PGR-DNC-033-2010, que entre otros describe así ¨...Apreciadas que han sido las actuaciones y la legislación relacionada en el presente dictamen en el cual se determina que el ¨Proyecto de Reglamento de la ley de promoción de la Alianza Publica Privada proveniente de la Secretaria de Estado en el despacho Presidencial, no infringe la referida ley de promoción de la alianza publico privada, ni sobrepasa los límites señalados a la potestad reglamentaria establecidos por el artículo 40 de la ley de procedimiento administrativo y por lo tanto es procedente su emisión y publicación en el diario oficial la gaceta¨ .Cabe señalar que el anteproyecto antes mencionado que el artículo en cuestión es denominado Reserva de la Información y se enumera como el numero 93 y el publicado en el diario oficial la gaceta es el numero 92. -**CONSIDERANDO**: Que las instituciones podrán revisar de oficio y en cualquier momento sus actos, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República tal como se encuentra establecido en el artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **POR TANTO.-** En aplicación de los artículos 34 incisos c) y e), 40 numeral 1; 41 y 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 11 numerales 6 y 11, en relación a su artículo 2 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y en el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública.- **ACUERDA: PRIMERO**: Iniciar el procedimiento para la revisión de oficio de la Resolución No. 068-2012 de fecha 14 de junio del 2012, mediante la cual se resuelve autorizar a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la emisión

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FOLIO No. 35
SECRETARIA
IAIP

del respectivo acuerdo de clasificación de información como reservada relacionada con: 1.- Estados financieros, estudios económicos, financieros, de prefactibilidad, de factibilidad y planes de negocios presentados por particulares. 2.- Estudios económicos, financieros de prefactibilidad, de factibilidad y de planes de negocios preparados por COALIANZA, o por su delegación u orden. 3.- Las bases y proyectos de bases de participación público-privada, así como los borradores de contratos de participación público-privada, incluyendo aquellos que no han sido firmados por las partes contratantes antes de la firma definitiva. 4.- Los nombres de los oferentes durante el proceso de concurso o licitación que se efectúe; así como los expedientes que se formen sobre estos procesos. - 5.- Las comunicaciones o correspondencias que en los procesos de participación Público-privada tuviere COALIANZA con los oferentes.- 6.- Las comunicaciones o correspondencias que en los procesos de participación Público-privada tuviere COALIANZA con los oferentes. 7- Soporte documental de las garantías o fianzas requeridas por COALIANZA, o presentadas u ofrecidas a esta. 8.- Puntos de actas específicos en los que la Comisión en Pleno haya tomado decisión o vertido opiniones que impliquen la afectación o posible afectación de intereses de particulares que participen en un proceso de Alianza Público-privada, sin que todavía haya mediado la notificación a estos sobre lo decidido u opinado. 9.- Claves de acceso a información contenida en servidores, cuentas de correo electrónico, programas y demás funciones o aplicaciones electrónicas que COALIANZA tenga a su disposición.- **CUMPLASE**.- **Doris Imelda Madrid Zerón Comisionada Presidenta, Damián Gilberto Pineda Reyes Secretario del Pleno. CUMPLASE**".- Y para efectos legales respectivos se extiende la presente certificación a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del dos mil doce (2012).

Damián Gilberto Pineda Reyes
Secretario del Pleno